

Radicación	05001 31 03 022 2023 00295 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Cristian Camilo Henao Mendoza
Demandado	Astrid Elena Cortez Grisales
Auto interlocutorio Nro.	159
Asunto	Fija fecha audiencia del parágrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero dejar sentado, que las partes manifestaron contar con los medios tecnológicos para realizar audiencia de manera virtual.

Así entonces, con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar el día **21 del mes de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***. Por economía procesal, se agotarán las etapas contempladas para la fase de audiencia inicial, y para la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba, para lo cual, desde la audiencia inicial, las partes deberán contar con todos los medios para llevar la diligencia hasta la sentencia de instancia.

Los asistentes ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, y que se encontrará en el micrositio dispuesto para esta Agencia en la página web de la Rama Judicial, en el aparte de “Cronograma de Audiencias”, esto, dentro de los cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Teams premium. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normativa, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, subsanación y réplica a la contestación (PDF Nro. 03, 05 y 12).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (PDF Nro. 11 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandada, lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be48269477a27eb45da8de0a64d6d4b053cbc95c0e32719923ab813b885e554a**

1 Folio 8 del archivo 11 del C01 del expediente digital.

Documento generado en 30/04/2024 11:34:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>